## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-446-SPA-227 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(…) se eliminó el área verde que se encuentra frente al edificio C, de Constancia, número 125, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, es importante mencionar que además de la cubierta vegetal se eliminaron plantas herbáceas y arbustivos* [sic], *lo anterior como parte de los trabajos de remodelación y ampliación del departamento (…) 101 (primer piso), del edificio B (…) es importante mencionar que instalaron una escalera que da hacia el área verde y se teme que se pueda apropiar de dicha área verde y continuar construyendo (…)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0949-2014 del 07 de marzo de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-446-SPA-227; dicho Acuerdo se notificó a la persona denunciante via correo electrónico en fecha 18 de marzo de 2014, acusado de recibido el mismo día por la misma vía.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0949-2014, en fecha 03 de abril de 2014 personal, adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató que:

> *(…) nos entrevistamos con la persona denunciada, quien manifestó que contrató a unos albañiles para que construyeran un cuarto, por lo que colocaron el material de construcción, provisionalmente, sobre el área verde, aproximadamente durante un mes. Indicó que nunca ha tenido, ni tiene la intención de construir sobre el área verde y que en ella sólo ha crecido pasto y maleza, se le preguntó por la acumulación de cartón que se encontraba en la esquina del área*

*verde, por lo que contestó que no utiliza la esquina para acumular residuos que posteriormente reciclará, lo utiliza para tapar la cañería ya que se habían robado la coladera. Enseguida se le entregó un citatorio para que compareciera en las oficinas de esta Subprocuraduría. (...)*

En virtud del citatorio recibió, en fecha 07 de abril de 2014, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa la persona denunciada, quien manifestó lo siguiente:

*(...)*
*1.- Que una vez enterado de la denuncia presentada en esta unidad administrativa me constituyo con el objetivo de manifestar que se construyó un cuarto independiente del departamento en el que habito, por lo que se ocupó provisionalmente el área verde colocando material para la construcción, durante un mes, aproximadamente, dicha área se encuentra frente a la construcción.*

*2.- En este acto manifiesto que el área verde, desde que habitamos dicho inmueble la hemos mantenido libre de residuos sólidos, en ésta siempre se ha crecido maleza, sin embargo mis familiares la han* [retirado].

*3.- Entrego 10 fotografías del sitio motivo de denuncia, donde se aprecia el compromiso que desde siempre hemos adquirido, donde se muestra limpia y libre de residuos sólidos, así como de material para la construcción.*

*4.- Nunca ha sido, ni será la intención de construir sobre el área verde motivo de denuncia, por lo que en este acto seguiré con el compromiso de seguir manteniendo el lugar libre de residuos (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0924-2014 del 16 de abril de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado mediante vía correo electrónico en fecha 22 de abril de 2014, acusando de recibido al día siguiente.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que

se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia de competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación, que versan por la presunta afectación a un área verde que se encontraba ubicada frente al edificio C, de la calle Constancia, número 125, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc cuyas posibles violaciones se analiza a continuación.

**Afectación a un área verde**

El artículo 5° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé que el área verde es toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.

Y en su artículo 23, prevé las obligaciones de los ciudadanos que se encuentren dentro del Distrito Federal, por lo que para el caso concreto, son las siguientes:

> *(...)*
> *III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;*
> *IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra (...)*

Por su parte, el artículo 88 BIS 2 de ese ordenamiento jurídico, señala que las áreas verdes bajo categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o **áreas análogas**, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 10 fracción VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal determina que:

> *(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal, aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad, correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; así como levantar la denuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano (...)*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, el artículo 90 de la misma Ley señala que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

> *( ) Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (...)*

En el mismo orden de ideas, en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, en su artículo 15, indica que para garantizar la convivencia armónica de sus habitantes, se sustentará en el cumplimiento de deberes, previendo en su fracción XIII:

> *(...) Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del Distrito Federal (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que en el predio ubicado en calle Constancia, número 125, edificio B, departamento 101, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo una ampliación del departamento, en cuyo reconocimiento de hechos el personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató que no se construyó sobre el área verde y ésta se observó libre de materiales para construcción, residuos sólidos o maleza. Adicionalmente, se citó a comparecer en las oficias de esta entidad administrativa a la persona denunciada, donde manifestó que su familia siempre ha procurado mantener en buen estado el área verde, además de que sólo la utilizaron provisionalmente para colocar el material de construcción y que ahora está libre de cualquier tipo de residuos o material, lo cual se observó en las fotografías presentadas por la persona denunciada, además que no ha sido ni será su intención construir sobre el área verde motivo de denuncia.

Por lo anterior, es de concluir que si bien es cierto que hubo una afectación provisional en el área verde por la colocación del material, acciones contrarias a las normatividad ambiental, ahora se encuentra libre de residuos o materiales ajenos, por lo que no existe incumplimiento a las leyes de Protección a la Tierra y de Cultura Cívica ambas del Distrito Federal.

Considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el área verde del predio ubicado en calle Constancia, número 125, edificio B, departamento 101, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, no se realizó

ampliación alguna del referido departamento, pues ésta sólo fue utilizada temporalmente para colocar el material de construcción.

- Actualmente el área se encuentra libre de residuos sólidos, además de que a decir de la persona denunciada, no pretende construir sobre dicha área verde.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**SEGUNDO**.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO**.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejia Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

**C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/EAA/KGH/MLCM